

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE

**HOTELES BESTPRICE S.A.
(Sociedad Absorbente)**

y

**HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U.
Sociedad íntegramente participada
(Sociedad Absorbida)**

SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES

ÍNDICE

1. **Introducción**
2. **Explicación y justificación de la Fusión**
3. **Ausencia de consecuencias de la Fusión para las relaciones laborales**
4. **Ausencia de cambio sustancial en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros de actividad**
5. **Conclusión**

1. INTRODUCCIÓN

Los miembros del Consejo de Administración de HOTELES BESTPRICE S.A. (Sociedad Absorbente) y los Administradores de HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U. (Sociedad Absorbida), conjuntamente, de conformidad con lo que establece el artículo 39 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la Isla de la Palma y otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante LME), han formulado, aprobado y firmado el proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción de la sociedad HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U., por la sociedad HOTELES BESTPRICE S.A., el cual ha sido suscrito por todos los miembros respectivos de sus órganos de administración (Proyecto Común de Fusión).

La fusión planteada consiste en la absorción de HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U. (sociedad íntegramente participada por HOTELES BESTPRICE S.A.) por la sociedad matriz HOTELES BESTPRICE S.A. La fusión se acogerá al régimen simplificado previsto en los artículos 53 y 55 de la LME, aplicable a las fusiones por absorción de sociedades íntegramente participadas. El citado artículo 53 LME dispone que, con carácter general, el informe de administradores no es exigible en el caso de fusiones simplificadas. Sin embargo, considerando que: (I) el artículo 5.8 LME únicamente exime de la preparación de la sección del informe de administradores dirigida a los empleados, entre otros, las sociedades afectadas y sus filiales no tengan empleados; y (II) las Sociedades tienen empleados, los órganos de administración de las Sociedades Intervinientes en la fusión han considerado oportuno emitir el presente informe destinado a los trabajadores. El presente informe, por tanto, se dirige a todos los trabajadores de las Sociedades (los “Trabajadores”).

Como consecuencia de todo lo expuesto, los órganos de administración de las Sociedades redactan y aprueban el presente informe (el “Informe de Administradores” o el “Informe”).

2. EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

En virtud de la Fusión proyectada **“HOTELES BESTPRICE S.A.”** (Sociedad Absorbente) absorberá a la mercantil **“HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U.”** (Sociedad Absorbida) que, tras el proceso de Fusión, se extinguirá, vía disolución sin liquidación, y transmitirá en bloque todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente.

La operación de fusión proyectada se acogerá al régimen simplificado previsto por el artículo 53.1 de la LME. En el momento de la formulación del presente Proyecto de Fusión, la Sociedad Absorbente es el accionista único de la Sociedad Absorbida, por lo que, según lo que se ha expuesto en el apartado precedente, en aplicación de lo establecido en los artículos 53 y 55 LME, no será necesaria su aprobación por parte

de las juntas generales de las sociedades absorbida y absorbente (salvo que se den las circunstancias reguladas por el artículo 55.3 LME).

La operación de fusión proyectada tiene como objeto la racionalización de las estructuras jurídicas y organizativas de los negocios de “**HOTELES BESTPRICE S.A.**” tras la adquisición, mediante compra de la sociedad “**HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U.**”. Ambas sociedades tienen como objeto social la explotación de negocios de hostelería y el objeto de la operación de fusión proyectada tiene como objetivos principales los siguientes:

- a) La eliminación de estructuras empresariales duplicadas.
- b) Evitar duplicidades en la gestión de los recursos propios y ajenos destinados a cada sociedad, tanto de carácter humano como material.
- c) Simplificación de la estructura y mejora organizativa.
- d) Simplificación de los procesos de gestión y societarios
- e) Racionalización de costes al unificar la gestión y simplificar las obligaciones fiscales, administrativas y contables.
- f) Alcanzar mayor solvencia y capacidad de endeudamiento, reforzando la estructura financiera.

La concentración de las actividades de las Sociedades Intervinientes en una única entidad con el objeto de simplificar la estructura, reducir los costes, optimizar los recursos, mejorar la gestión, generar sinergias y aprovechar las ventajas derivadas de la concentración empresarial, reduciendo de forma significativa los costes.

La operación proyectada atiende a razones principalmente económicas, organizativas, estratégicas y jurídicas, permitiendo optimizar los recursos y los costes, mejorar la gestión operativa del grupo, gestionar de forma racional los riesgos y responsabilidades inherentes a las respectivas sociedades y favorecer el crecimiento y expansión de la sociedad resultante de la fusión, racionalizando su posicionamiento en el sector económico que le es propio.

3. AUSENCIA DE CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LAS RELACIONES LABORALES

Tras la fusión, tal como establece el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que regula el supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.

No está previsto que se produzca ninguna consecuencia de índole jurídica, económica, social, laboral o de cualquier otro tipo que pueda afectar a los Trabajadores.

4. AUSENCIA DE CAMBIO SUSTANCIAL EN LAS CONDICIONES DE EMPLEO O EN LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD

Como consecuencia de la fusión, los trabajadores no verán alterados de ningún modo sus derechos laborales, conservarán sus respectivas antigüedades (a todos los efectos), retribución anual total y demás condiciones laborales que tuvieran reconocidas en las Sociedades (antigüedad, puesto de trabajo, beneficios sociales, etc.)

5. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, los órganos de administración de las Sociedades se reafirman en que la fusión resulta beneficiosa para ambas Sociedades Intervinientes y, en concreto, para sus trabajadores.

En cuanto a los trabajadores, al tratarse de una mera reorganización estructural del Grupo, en ningún caso se verán afectadas sus relaciones laborales, condiciones de empleo o ubicación de centro de trabajo.

Los miembros del Consejo de Administración de HOTELES BESTPRICE S.A, y los Administradores de HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U, aprueban el presente informe en fecha 10 de noviembre de 2024.

Öscar Sánchez Rodríguez. Copresidente de HOTELES BESTPRICE S.A, y Administrador de HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U.	Juanan Sánchez Rodríguez. Copresidente de HOTELES BESTPRICE S.A, y Administrador de HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U.	Guillermo Sánchez Rodgíuez. Consejero de HOTELES BESTPRICE S.A.	Tomás Bustamante Calvo. Consejero de HOTELES BESTPRICE S.A.	Eulali Arcos Sigüenza. Secretario no Consejero de HOTELES BESTPRICE S.A.